



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**ACUERDO N° 048**  
**NOVIEMBRE 20 DE 2015**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 038**  
**DONDE SE ESTABLECEN ESTIMULOS A LOS ASOCIADOS QUE HAGAN**  
**BUEN USO DEL CREDITO, ATENDIENDO OPORTUNAMENTE EL PAGO DE**  
**SUS OBLIGACIONES CREDITICIAS.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

- 1- Que se hace necesaria la adopción de estrategias con miras a reducir la morosidad que afecta la calidad de la cartera de crédito.
- 2- Que entre las funciones del Consejo de Administración está la adopción de políticas tendientes a promover entre los asociados la cultura en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- 3- Que se considera conveniente la creación de estímulos para los asociados que de manera permanente realicen cumplidamente el pago de sus obligaciones crediticias.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Realizar la devolución del CUATRO POR CIENTO (4 %) de los intereses pagados por los asociados, que durante todo el año hayan pagado cumplidamente sus obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** La devolución a los asociados de los intereses, se efectuará mediante proceso de capitalización de los mismos, incrementando el valor de sus aportes Sociales en la Cooperativa.

**ARTÍCULO TERCERO-** La capitalización del porcentaje de intereses aprobados por el Consejo de Administración en el presente Acuerdo, lo hará de oficio la Cooperativa finalizado cada año, una vez verificado el cabal cumplimiento en los pagos por parte del asociado.


**PARÁGRAFO:** Los Asociados que durante los últimos CINCO (5) años continuos no hayan hecho uso de crédito, serán objeto de un incremento en sus Aportes Sociales equivalente al DOS POR CIENTO (2%) sobre el saldo que posean al finalizar el año.

**ARTÍCULO CUARTO-** A los Asociados que durante CINCO (5) años continuos hayan cumplido sin interrupción con el pago oportuno de sus obligaciones crediticias, se les podrá exonerar de codeudores, si el monto total de los créditos a su cargo no excede del doble de sus aportes sociales. Si la sumatoria de los créditos totales, incluido el que solicita, excede del doble de sus aportes sociales, se les podrá aceptar un solo codeudor.

**ARTÍCULO QUINTO:** La aplicación del presente Acuerdo se hará a partir del PRIMERO (1°) de ENERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016).

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 20 de Noviembre de 2015, según consta en el Acta No. 446.

  
**HUGO ELIEGER LASSO SIERRA**  
Presidente

  
**PEDRO ARMANDO LLERENA SALAZAR**  
Secretario